

de los medios técnicos que permitan reproducir los documentos integrantes del Patrimonio Documental Melillense, especialmente si lo requiere su conservación. Así mismo, emprenderá, en caso necesario, las tareas de restauración de los fondos deteriorados o que se hallen en peligro.

Artículo 18.- Los titulares de documentos privados que formen parte del Patrimonio Documental Melillense están obligados a:

a) Tener ordenados e inventariados los documentos. Debe entregarse una copia del inventario documental a la Consejería de Cultura.

b) Conservar íntegramente los documentos y no desmembrar los fondos sin autorización previa de la Consejería de Cultura.

c) Permitir el acceso a los documentos a las personas que acrediten la condición de investigadores. Para dar cumplimiento a esta obligación el titular del documento tiene derecho a depositarlo temporalmente y sin coste en el Archivo General de Melilla.

d) Comunicar previamente a la Consejería de Cultura cualquier cambio en la titularidad o en la posesión de los documentos.

e) No eliminar los documentos sin la autorización previa de la Consejería de Cultura, asesorada a tal fin por el Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos.

Artículo 19.- El Consejo de Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla están obligados a velar porque los propietarios, conservadores y usuarios de los archivos de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Melillense, cumplan las obligaciones definidas por el Reglamento y soporten las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 20.- La Consejería de Cultura podrá establecer ayudas para aquellos particulares, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la conservación o difusión del Patrimonio Documental Melillense.

Artículo 21.- Cuando las deficiencias de instalación, o la insuficiencia de medios personales, pongan en peligro la conservación, seguridad, o servicio,

de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Melillense custodiados en una institución y esta no tuviera medios para subsanarlo, podrá la Ciudad Autónoma de Melilla obligar a su depósito en el Archivo General, u otro que determine, hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron el peligro.

Artículo 22.- Cuando se produzcan las deficiencias señaladas en el artículo anterior, no se arbitren los medios necesarios para subsanarlas, y tampoco se convenga el depósito voluntario, y se haya desatendido el requerimiento de la Administración Autónoma, ello podrá ser causa de interés social para proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados.

A efectos de la legislación de expropiación forzosa, se entiende que podrá ser declarada la utilidad pública de los bienes que integran el Patrimonio Documental Melillense.

Artículo 23.- Los documentos, fondos de archivo y colecciones, cuya propiedad corresponda a entidades o particulares distintos a los de propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán de libre enajenación, cesión o traslado, dentro del territorio nacional, pero sus propietarios o poseedores habrán de comunicar previamente tales actos a la Consejería de Cultura, que ostentará en todo caso los derechos de tanteo y retracto.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la salida del territorio nacional de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser igualmente comunicada, con carácter previo, a la Consejería de Cultura.

Artículo 24.- La Consejería de Cultura podrá prestar apoyo técnico a la gestión documental de las entidades sin ánimo de lucro que dispongan de un patrimonio documental de especial relieve.

TÍTULO III

EL SISTEMA ARCHIVÍSTICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPÍTULO 1º

FUNCIONES DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DEL SISTEMA